

DRONES

su regulación en interacción con la normativa de protección de datos personales

Un DRON es un vehículo aéreo no tripulado, es decir, un dispositivo capaz de volar sin tripulación y de mantener de manera autónoma un nivel de vuelo controlado y sostenido. Los drones, también conocidos como VANT (Vehículo Aéreo No Tripulado) pueden ser controlados desde una ubicación remota o pueden volar a partir de vuelos pre programados.



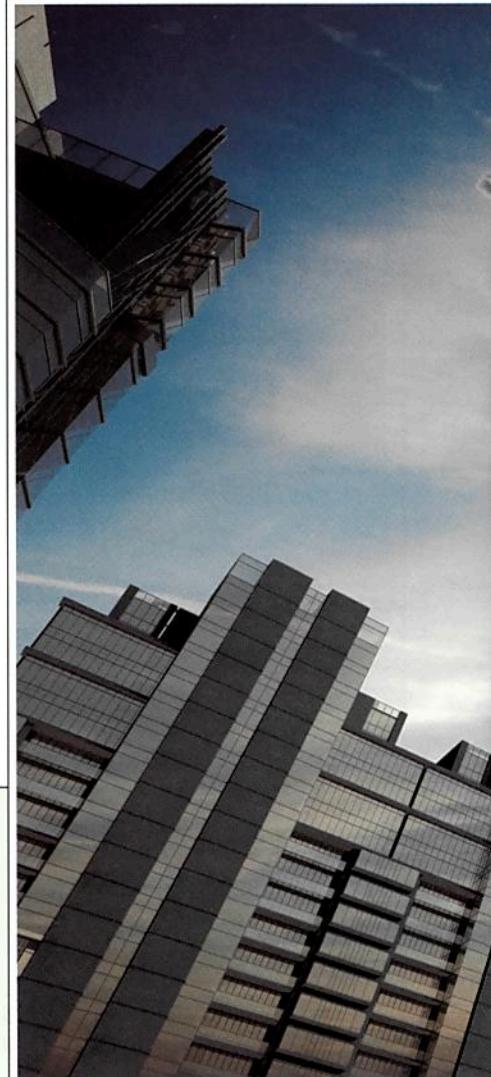
Por Esc. Virginia Villamil y
Dra. Giovanna Lorenzi
KPMG

Datan de la primera guerra mundial, época en la que eran usados con fines militares. Hoy en día se siguen empleando con esos fines aunque el abanico de usos se ha expandido considerablemente así como también el acceso que las personas tienen respecto a los mismos.

¿Para qué se utilizan actualmente?

Hoy en día son empleados para un sinfín de actividades, por ejemplo filmar o fotografiar un evento, para búsqueda de personas, vigilancia fronteriza, control de incendios forestales, cartografía, agricultura, entre otros.

En Uruguay, como en el resto del mundo, en los últimos años se ha elevado el número de personas con acceso a un dron, tan es así, que en el año 2014 ingresaron al país aproximadamente 7.000 drones. Estos son usados tanto por establecimientos rurales como por productores audiovisuales, así como también por personas que los han adquirido para usarlos con fines recreativos.



¿Existe regulación específica?

A fines del año 2015 se creó la Asociación Uruguaya de Drones (AUD) con el objetivo de acompañar a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA) en la búsqueda de un marco regulatorio a una actividad que compromete la seguridad del espacio aéreo.

De este modo, la Resolución número 291/014 de la DINACIA vino a consagrar el marco jurídico para la actividad realizada con dispositivos aéreos no tripulados.

La normativa, en una primera instancia clasifica a los dispositivos en función a su peso, es así que se clasifican en:

- Dispositivos aéreos operados a



distancia - menores, son aquellos que tienen hasta 25 kilos de peso de lanzamiento;

- Dispositivos aéreos operados a distancia - medianos, son de más de 25 kilos de peso de lanzamiento y hasta 260 kilos de peso vacío inclusive; y los
- Dispositivos aéreos operados a distancia - mayores, de más de 260 kilos de peso vacío.

A todos estos dispositivos se les prohíbe el transporte de pasajeros, las operaciones internacionales, el vuelo en aéreas prohibidas o restringidas, el vuelo sobre áreas pobladas o concentraciones de personas, y el vuelo en zona de tráfico de aeropuertos o aeródromos; salvo autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

Drones utilizados

La resolución a su vez, le da un tratamiento diferencial a los drones en función a la finalidad para la que van a ser empleados, a saber:

- **Drones utilizados exclusivamente para el deporte o a la recreación:** si es un dispositivo menor dedicado a tal fin, este no necesitará estar registrado, no requerirá certificado de aeronavegabilidad, ni licencia, autorización o permiso para el operador del dispositivo. Estos drones no pueden operar por encima de los 120 metros de altura no pudiendo ser perdidos de vista por su operador.

Los dispositivos medianos dedicados al mismo fin deberán estar registrados y su operador deberá

de contar con un permiso para poder operar el dispositivo. Estos drones pueden volar a más de 120 metros de altura con autorización expresa.

Y por último, los dispositivos mayores, estos son considerados aeronaves y deben dar cumplimiento a la normativa nacional aplicable; para su operación deben contar con licencia aeronáutica y con permiso para volar el dispositivo.

- **Drones utilizados en actividades remuneradas.** En tal sentido, debemos referirnos al artículo 122 del Código Aeronáutico Uruguayo que define al trabajo aéreo como aquel efectuado mediante la utilización de aeronaves con carácter remunerado. Se conside-

ra, por lo tanto, que si una persona física o jurídica posee un dron y lo aplica a una actividad remunerada, esa persona entonces está realizando trabajo aéreo, por lo que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tramitar el permiso de trabajo aéreo con drones ante la DINACIA. Es importante que la empresa dentro del giro de su negocio tenga prevista específicamente la actividad a realizar con estos dispositivos.
- Registrar el dron en la DINACIA con la presentación de un formulario específico (FR/AER/136/01).
- Obtener el permiso para operar drones: requiere dar un examen teórico el cual se aprueba con una nota de más del 75%, salvado el mismo se genera el derecho a dar la prueba práctica.
- Justificar contar con seguro: el dron necesita estar asegurado contra terceros en superficie, hoy en día dicha póliza es proporcionada por MAPFRE y por el BSE.

Por último, la resolución establece que ante el incumplimiento de la normativa podrá intervenir la Junta de Infracciones quien puede aplicar las sanciones administrativas aeronáuticas correspondientes que van desde el apercibimiento, multas, inhabilitaciones temporarias de permisos, licencia y/o cualquier tipo de concesión o autorización por un plazo de hasta diez años, así como cancelación definitiva de los mismos.

¿Qué otra regulación es importante tener en cuenta a la hora de operar un dron?

Como ya se mencionó, son innumerables las actividades que pueden desarrollarse utilizando

drones. Si bien lo más común es la vigilancia aérea de espacios e infraestructuras a través de sistemas de video también pueden ser usados para la grabación de voces y sonidos, geolocalización, detección de personas dentro de edificios mediante cámaras térmicas, lectura de placas de matrícula, etc.

A simple vista, es imposible saber si el dron está grabando o fotografiando, qué datos está obteniendo, a quién irán destinados o para qué fines se están recabando.

Las características propias de estos artefactos y sus diversas funcionalidades exponen a las personas a violaciones a su derecho a la intimidad o privacidad -de raigambre constitucional-, siendo comparable esta situación a lo que sucede con la videovigilancia a través de cámaras de seguridad.

Si bien los drones más básicos no necesariamente obtienen o tratan datos personales, sí es viable que lo hagan aquellos que incorporan determinadas tecnologías que permiten obtener datos de video, fotografía o audio.

Respecto de este tipo de drones, en la medida que las videograbaciones, fotografías o audios registren personas que puedan ser identificables, y que se obtengan con la finalidad de ser almacenadas o darles algún tipo de tratamiento o procesamiento o simplemente ser transferidas a terceros, deberá analizarse la aplicabilidad de la regulación en materia de protección de datos personales prevista en la Ley 18.331 y modificativas.

Recuérdese que la Ley 18.331 sobre protección de datos y acción de habeas data reconoce el derecho a la protección de los datos personales así como también

regula la recolección, registro y todo tipo de tratamiento de los mismos. Dicha ley creó la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales y estableció la obligación de inscripción en dicha Unidad de las bases que contengan datos personales.

La ley consagra el derecho de todo titular de datos personales de ejercer un control sobre el uso que se hace de los mismos, cuando éstos se encuentren almacenados en cualquier clase de soporte que implique su tratamiento y su utilización de diversas maneras, ya sea a nivel del ámbito privado como del público.

La ley contiene una definición muy amplia de “dato personal” entendiendo por tal *“información de cualquier tipo referida a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables”*

Por lo tanto, en la medida que fotografías o videogrammaciones donde aparecen personas son considerados documentos que contienen datos personales (ya que la imagen por sí misma hace identificable o determinable a la persona), si el dron tiene como objetivo obtener las imágenes para luego almacenarlas y que sean utilizadas por el operador del dron o por terceros con diversos fines, en principio existirá una base de datos que deberá ser registrada ante la Unidad reguladora, a cuyos efectos deben llevarse a cabo una serie de trámites.

Otro aspecto a considerar además es la obligatoriedad de obtener el previo consentimiento informado del titular de los datos en forma libre, previo, expreso e informado para la utilización de sus datos, lo que deberá documentarse.

Esto implicaría para aquellos que operan drones en ámbitos públi-

cos, tener que obtener una autorización específica de las personas para ser grabadas.

Ahora bien, cuando las personas no tienen más remedio que ingresar en una zona vigilada por un dron sin que hayan tenido la oportunidad de ser informados previamente sobre las condiciones en que el tratamiento de datos se va a llevar a cabo, ni hayan prestado su consentimiento libre en forma previa, al tratamiento de los datos, sus titulares podrían estar en condiciones de fundar una denuncia ante la Unidad reguladora.

No obstante, debemos mencionar que la Ley contiene determinadas excepciones a la obligación de obtener el consentimiento del titular de los datos para el tratamiento de datos.

Por ejemplo, no deberá recabar el previo consentimiento, cuando el tratamiento se realice por personas físicas para su uso exclusivo personal, individual o doméstico (esta excepción no resulta aplicable cuando quien realiza el tratamiento de los datos personales es una persona jurídica).

Considerando lo expresado, si el dron es utilizado con fines creativos y domésticos por una persona física en un círculo de privacidad y no tiene como objetivo obtener fotografías o filmaciones con imágenes de personas para su posterior almacenamiento o tratamiento, no será preciso obtener el consentimiento informado del titular de datos que aparezca o registrar la base de datos.

De todos modos, apuntamos que cuando las operaciones llevadas a cabo por el dron, aún con fines recreativos, se desarrollan en un espacio público podría ser cuestionable la característica de “uso doméstico”.

Tampoco es preciso obtener el consentimiento del titular de los datos (en el caso, imágenes o audios) cuando su tratamiento derive de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.

Sería el caso por ejemplo del uso de drones para transportar al domicilio del titular de los datos un producto adquirido a distancia (en Rusia e Israel algunos drones son utilizados para llevar pedidos de alimentos, por ejemplo pizza), siempre que no se capten y luego procesen datos de terceros ajenos a ese contrato.

Existen además en la ley otras excepciones a la obligación de recabar el consentimiento informado que deberían analizarse a la luz de cada caso concreto según la finalidad y uso que se le dé al dron.

Téngase presente también que la Ley 18.331 excluye expresamente de su aplicación a ciertas bases de datos como por ejemplo las que tengan por objeto la seguridad pública, la defensa, la seguridad del Estado y sus actividades en materia penal, investigación y represión del delito así como las bases de datos creadas y reguladas por leyes especiales.

En base a ello, tampoco serán registrables por ejemplo las bases de datos que contengan filmaciones obtenidas por drones de la Fuerza Aérea Uruguaya en el marco de sus competencias relacionadas con la seguridad pública.

Otro aspecto a resaltar es que en la actualidad es una práctica muy habitual de las empresas, realizar reportes al exterior que contienen datos personales a los cuales se dará “tratamiento” en el exterior o incluso, puede darse el caso de empresas cuya casa matriz o sucursal en el exterior pueda acceder remotamente a las bases de datos personales situadas en nuestro país. Estas prácticas, entre otras, configuran una transferencia internacional de datos y son reguladas específicamente por la Ley 18.331.

La ley prohíbe la transferencia internacional de datos personales con países que no proporcionen niveles de protección adecuados de acuerdo a los estándares del derecho internacional o regional en la materia (Uruguay cuenta con el nivel adecuado de protección de datos, consagrado a nivel de la Unión Europea).

Por ende, quienes transfieran datos personales recolectados a través de drones, deberán tener presente esta limitante.

En resumen

Es indispensable que toda persona física o jurídica que opere drones y obtenga a través de ellos datos personales a los que luego dará tratamiento, implemente aquellos mecanismos que le permitan cumplir con las previsiones de la Ley 18.331, protectora del derecho de privacidad de los titulares de dichos datos.